

Ratificación del "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba".

## **GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Convenio N° 61-“Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba”** (en adelante, el Convenio).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

### **1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

### **2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. El 15 de febrero de 1999, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, se suscribió el "Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba" (en adelante, el Convenio Básico), que fue ratificado por medio del Decreto Supremo N° 027-99-RE, de 1 de junio de 1999, y que se encuentra vigente desde el 1 de noviembre de 1999. Este Convenio Básico constituye la base sobre la cual se desarrolla la cooperación entre ambos Estados.
- 2.2. El artículo I del Convenio Básico establece que las Partes podrán celebrar Convenios complementarios de cooperación técnica y científica en las áreas de interés común y que apoyarán la participación de las universidades e instituciones de investigación científica y técnica en las mismas.
- 2.3. Bajo dicho escenario, el Convenio fue suscrito por el Viceministro de Relaciones Exteriores, señor José Rafael Eduardo Beraún Aranibar, quien en virtud de los Plenos

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 028-2013-RE del 12 de enero de 2013 se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de Convenio con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>2</sup>, de la cual Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE<sup>3</sup>.

- 2.4. La Dirección de Centroamérica y el Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (CCA) N° CCA0006/2013, de fecha 14 de enero de 2013, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Convenio.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 002-2013, de fecha 13 de febrero de 2013, en el cual concluye que el Convenio tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>4</sup>.
- 2.6. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 28 de febrero de 2013, el Convenio fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 012-2013-RE<sup>5</sup>, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso.

### **3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56<sup>6</sup> y 57<sup>7</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.

<sup>2</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

<sup>3</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

<sup>4</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

<sup>5</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 012-2013-RE. Lima, 28 de febrero de 2013. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-convenio-de-reconocimiento-mutuo-de-estudios-decreto-supremo-n-012-2013-re-906544-4/>

<sup>6</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>7</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

#### **4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

**4.1** El Convenio en cuestión tiene como objeto establecer normas que regulen satisfactoriamente el reconocimiento mutuo de títulos y estudios de nivel superior entre la República del Perú y la República de Cuba.

**4.2** El Convenio consta de doce (12) artículos, en los que se establece esencialmente lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Convenio. Se detalla, en el artículo 2 del Convenio, que los beneficiarios del mismo serán los ciudadanos peruanos residentes permanentes en la República del Perú que hayan cursado o realizado estudios, diplomas y títulos de nivel superior en instituciones de Educación Superior de la República de Cuba, y, de forma recíproca, los ciudadanos cubanos residentes permanentes en Cuba que hayan cursado estudios similares en instituciones de nivel superior en la República del Perú.
- En el artículo 3 del Convenio se establecen las equivalencias de los estudios que mutuamente se reconocen las Partes a fin de que los beneficiarios accedan a realizar estudios de nivel superior en los países y los requisitos para dicho reconocimiento.
- Se señala que el Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por las Partes en las que se notifiquen por escrito y por la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requerimientos jurídicos internos. Además, se señala que la vigencia del Convenio será de 5 años, prorrogable por tácita reconducción, salvo manifestación en contrario de las Partes (artículo 12).

#### **5. CALIFICACIÓN**

El Convenio reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Convenio no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

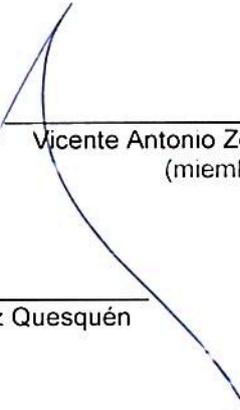
#### **6. CONCLUSIÓN**

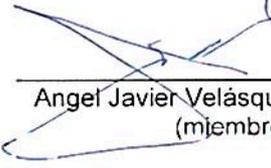
Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la

evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba", ratificado por Decreto Supremo N° 012-2013-RE de fecha 28 de febrero de 2013, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017

  
\_\_\_\_\_  
Maria Ursula Ingrid Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

  
\_\_\_\_\_  
Angel Javier Velásquez Quesquén  
(miembro)